

GC-00128-JP-2026 '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'  
S/ VIOLENCIA

VIEDMA, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V)  
y la Ley D N° 3040.-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° GC-00131-  
JP-2026 "'[DENUNCIANTE\_2]' C/ '[DENUNCIANTE\_1]' S/ VIOLENCIA" y  
advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí  
entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos  
expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 188  
del C.Pr. y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la  
acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y  
teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 189 C.Pr.) en estos obrados,  
dejándose debida constancia. Sin perjuicio de lo expuesto, estése a lo que se provee a  
continuación.-

Teniendo en cuenta que la Sra. [DENUNCIANTE\_2] radicó en la Comisaría N°  
20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar, con la  
finalidad de proteger a la Sra. [DENUNCIANTE\_2], a su hijo [FAMILIAR\_1] y evitar  
la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como  
medidas de protección.

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, por ello y en los  
términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz y prorrogar el plazo de  
las anteriormente dispuestas las que continuarán vigentes hasta el día **16/09/2026** (art.  
150 inc. a) del CPF).

2.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] que, en caso de  
incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de  
desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

3.- Hacer saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá  
comunicarse al teléfono 911.-

4.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus

derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_2] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Atento la intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia ordenada por la Juez de Paz, líbrese oficio a Senaf a fin con copia de la denuncia fin que informe en el **término de 5 días** si ha dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Juez de Paz y en caso de ser necesario implemente las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica del niño involucrado, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dese intervención por PUMA-

6.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

7.- Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz, las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° 'GC-00128-JP-2026 '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA'.- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

8.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y oportunamente archívense en carácter de terminadas.

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA DE FAMILIA